

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas.
Fuera, id. id. 6 »
Números sueltos. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en ese Centro directivo con motivo de una instancia suscrita por D. Juan Iruretagoyona solicitando se le indique la partida del Arancel que corresponda aplicar á un producto resinoso empleado en la fabricación del papel:

Resultando del análisis practicado en el Laboratorio de esa Dirección general que dicho producto sólo está compuesto de resina y sosa; y no sirve por sí solo para el lavado ordinario, y que para darle esta aplicación sería necesario mezclarlo con determinada proporción de jabón común:

Considerando que no se trata sino de uno de los muchos compuestos destinados á usos industriales comprendidos en el epígrafe arancelario de productos químicos no expresados ó no tarifados expresamente:

El Rey (Q. D. G.) se dignó disponer:

1.º Que dicho producto se afore por la partida 139 del Arancel; y

2.º Que para que exista la debida uniformidad en los adeudos de esta mercadería se adicione el Repertorio del mismo Arancel con la siguiente llamada: «Jabón formado exclusivamente de resina y un álcali, sin mezcla de ácidos grasos, para el encolado del papel, partida 139».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1903.—Villaverde.—Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Ayudante numerario de la Sección técnica, vacante en la Escuela de Industrias y Bellas Artes de Cádiz, dotada con el sueldo ó retribución anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al

primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que lleven dos años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 50 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en los tablones de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Marzo de 1903.—El Subsecretario, Casa la Iglesia.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 21 de Noviembre último, se anuncia la provisión, por oposición, de una plaza de Ayudante numerario de la Sección artística, especialidad de Pintura, de la Escuela de Industrias y Bellas Artes de Cádiz, dotada con el sueldo ó retribución anual de 1.500 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintiun años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». A las instancias acompañarán los documentos que acrediten su aptitud legal, así como los méritos y servicios que les convenga acreditar.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, y en la forma siguiente:

El primer ejercicio consistirá en dibujar en el plazo de cinco días, á cuatro horas de trabajo cada uno, una figura humana en tamaño académico y con procedimiento libre elegido por el opositor.

Segundo ejercicio: pintar del natu-

ral y á la aguada unas flores, follajes, paños y accesorios, á cuyo fin el Tribunal facilitará á cada opositor los elementos necesarios para que los combine libremente en un día entero.

Tercer ejercicio: ejecutar una composición decorativa en que se demuestre la aplicación de los dos ejercicios anteriores, debiendo tener dicha composición en un solo día, y desarrollo de un fragmento de la misma en dos días enteros.

Cuarto ejercicio: contestar á dos preguntas de Perspectivas, y á otras dos de Anatomía artística, sacadas á la suerte entre dos grupos que se paradamente tendrá dispuestos el Tribunal.

El cuestionario comprensivo de estas preguntas se dará á conocer por el Tribunal, ocho días antes de comenzar el primer ejercicio.

Quinto y último ejercicio: en presencia de una composición decorativa ó de una obra artístico industrial de estilo histórico bien definido, que facilitará el Tribunal, el opositor demostrará por escrito sus conocimientos sobre el indicado estilo en particular, y en general sobre el concepto del Arte decorativo, con el tiempo que designe el Tribunal.

En todo lo que no queda especialmente determinado, las oposiciones se ajustarán al reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 4 de Marzo de 1903.—El Subsecretario, Casa La Iglesia.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1902, se anuncia la provisión, por oposición, de una plaza de Ayudante numerario de la Sección Artística, especialidad de Pintura, de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de la Coruña, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintiun años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus

solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». A las instancias acompañarán los documentos que acrediten su aptitud legal, así como los méritos y servicios que les convenga acreditar.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid y en la forma siguiente:

Primer ejercicio.

Consistirá en dibujar, en el plazo de cinco días, á cuatro horas de trabajo cada uno, una figura humana en tamaño académico y con procedimiento libre elegido por el opositor.

Segundo ejercicio.

Pintar del natural y á la aguada unas flores, follajes, paños y accesorios, á cuyo fin el Tribunal facilitará á cada opositor los elementos necesarios para que los combine libremente en un día entero.

Tercer ejercicio

Ejecutar una composición decorativa en que se demuestre la aplicación de los dos ejercicios anteriores, debiendo tener dicha composición en un solo día, y desarrollo de un fragmento de la misma en dos días enteros.

Cuarto ejercicio.

Contestar á dos preguntas de Perspectiva y á otras dos de Anatomía artística, sacadas á la suerte entre dos grupos que separadamente tendrá dispuesto el Tribunal.

El cuestionario comprensivo de estas preguntas se dará á conocer por el Tribunal ocho días antes de comenzar el primer ejercicio.

Quinto y último ejercicio

En presencia de una composición decorativa ó de una obra artístico industrial de estilo histórico bien definido que facilitará el Tribunal, el opositor demostrará por escrito sus conocimientos sobre el indicado estilo en particular, y en general, sobre el concepto del Arte decorativo con el tiempo que designe el Tribunal.

En todo lo que no queda especialmente determinado, las oposiciones se ajustarán al reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 4 de Marzo de 1903.—El Subsecretario, Casa La Iglesia.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903

Ayuntamiento de Coles

Consta de 5.273 habitantes y le corresponde la 9.^a base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y primera sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro		Recargo municipal para el Ayunt. ^o		Total de cuotas y re-cargos		6 por 100 para co-branza etc.		20 por 100 de recargo transitorio		Total general	
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Tarifa 1.^a—Clase 8.^a															
<i>Clase 11.^a</i>															
1	Augusto Chamochín	Cruceros	Paquetería	66.00	10.56	4.59	13.20	94.35							
2	Bartolomé Noguerol ó viuda.	Empalme	Abacería.	25.00	4.00	1.74	5.00	35.74							
3	Benito Cao González ó viuda.	Barra.	Idem	25.00	4.00	1.74	5.00	35.74							
4	Lázaro Alvarez	Camboe.	Idem	25.00	4.00	1.74	5.00	35.74							
<i>Clase 12.^a</i>															
Tarifa 3.^a															
5	José Gómez Montes	Alvón	Aceite y vinagro	20.00	3.20	1.39	4.00	28.59							
6	Manuel Mira	Vilarchao	Idem	20.00	3.20	1.39	4.00	28.59							
7	Carlos Garcia	Cambao	Idem	20.00	3.20	1.39	4.00	28.59							
8	Celestino Pousa	Barrademifio	Idem	20.00	3.20	1.39	4.00	28.59							
9	José María González	Gustey	Idem	20.00	3.20	1.39	4.00	28.59							
10	Ramón Villar ó herederos	Quintás	Molino que muele menos de 6 meses.	241.00	38.50	16.76	48.20	344.52							
11	José Baltar Gómez	Idem	Idem	13.00	2.08	0.90	2.60	18.58							
12	Ramón Baltar	Idem	Idem	13.00	2.08	0.90	2.60	18.58							
13	Francisca González.	Idem	Idem	13.00	2.08	0.90	2.60	18.58							
14	Juan Vázquez Garcia ó herederos	San Eusebio	Idem	13.00	2.08	0.90	2.60	18.58							
15	Ramón Bugueiro, herederos José y Benita	Barra	Idem	13.00	2.08	0.90	2.60	18.58							
16	Benito Caamaño Balboa	Barrademifio	Idem	13.00	2.08	0.90	2.60	18.58							
17	Pedro Cejo Palín	Idem	Idem	13.00	2.08	0.90	2.60	18.58							
18	Juana Garcia	San Eusebio	Idem	13.00	2.08	0.90	2.60	18.58							
19	Manuel Vázquez Vázquez.	Idem	Idem	13.00	2.08	0.90	2.60	18.58							
20	Manuel Castro Suárez.	Idem	Idem	13.00	2.08	0.90	2.60	18.58							
21	Mafias Moutre	Peroja	Idem	13.00	2.08	0.90	2.60	18.58							
22	Antonio Castro	Idem	Idem	13.00	2.08	0.90	2.60	18.58							
23	Camilo Carid.	Lourado.	Idem	13.00	2.08	0.90	2.60	18.58							
24	Manuel Rodríguez.	Sequeiros	Idem 8	6.50	1.04	0.45	1.30	9.29							
25	Fernando Fernández González	Coles.	Idem	6.50	1.04	0.45	1.30	9.29							
26	Manuel González Fernández	Mellias	Idem	6.50	1.04	0.45	1.30	9.29							
27	José Sánchez Guerrero.	Idem	Idem	6.50	1.04	0.45	1.30	9.29							
28	José Batán ó herederos	Soutullo.	Idem	6.50	1.04	0.45	1.30	9.29							
29	Santiago Rego Falcón	Miradorrio	Idem	6.50	1.04	0.45	1.30	9.29							
30	Antonio Martínez Fuertes.	Outeiro	Idem	6.50	1.04	0.45	1.30	9.29							
31	Juan Santos Nóvoa.	Idem	Idem	6.50	1.04	0.45	1.30	9.29							
32	Fernando Figueiras.	Sequeiros	Idem	6.50	1.04	0.45	1.30	9.29							
33	Herminda Paradelá.	Barra.	Idem	6.50	1.04	0.45	1.30	9.29							
				247.00	39.52	17.10	49.40	353.02							

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Cuota para el Tesoro	Recargo municipal para el Ayuntamiento	Total de cuotas y recargos	6 por 100 para cobranza etc.	20 por 100 de recargo transitorio	Total general
			Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
34	Antonio Sánchez Puga.	Melias	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
<i>Profesiones del orden civil</i>								
35	Demetrio Fernandez Pérez	Rivela	58'00	9'28	»	4'04	11'60	82'92
<i>Profesiones del orden judicial</i>								
36	José Sánchez Puga	Coles	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
Resumen								
	Importa la tarifa 1. ^a		241'00	38'56	»	16'76	48'20	344'52
	Idem la 3. ^a		247'00	39'52	»	17'10	49'40	353'02
	Idem la 4. ^a		104'00	16'64	»	7'24	20'80	148'68
	TOTAL		592'00	94'72	»	41'10	118'40	845'22

Importa esta matrícula la cantidad total de ochocientas cuarenta y cinco pesetas veintidós céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios a la Administración de Hacienda de la provincia a los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Máximo Rodríguez Carreño, Secretario del Ayuntamiento de Coles. Certificado: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre sin que hayan interpuesto reclamación de ningún genero. Coles a veinte de Noviembre de mil novecientos dos.—El Secretario, Máximo Rodríguez.—V. B.º: El Alcalde, Manuel Varela.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903

Consta de . . . habitantes y le corresponde la 9.^a base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos a la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y primera sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se menciona a continuación.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Cuota para el Tesoro	Recargo municipal para el Ayuntamiento	Total de cuotas y recargos	6 por 100 para cobranza etc.	20 por 100 de recargo transitorio	Total general
			Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Angel Pumar Bulla	Maceda	148'00	23'68	»	10'30	29'60	211'58
<i>Clase 4.^a bis</i>								
<i>Clase 8.^a</i>								
2	Matias Bobillo Bazal	Idem	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
3	José Casado Arnaez	Idem	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
4	Francisco Fernandez Arnaez	Idem	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
5	Fernando Parente Martínez	Idem	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
6	Manuel Casado Arnaez	Idem	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
7	Manuel Bernardez y Rodriguez	Idem	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
<i>Clase 10.^a</i>								
8	Angel Pinal Bulla	Idem	34'00	5'44	»	2'37	6'80	48'61
9	Juan Garrido Grande	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro	Recargo municipal para el Ayunt. ^o	Total de cuotas y re-cargos	6 por 100 para co-branza etc.	20 por 100 de recargo transitorio	Total general
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
10	Manuel Puga	Maceda	Vinos al por menor fuera del casco	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
11	José Fernández Estevez	Idem	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
12	Pascual Selas Bouzo	Idem	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
<i>Clase 11.^a</i>									
13	Manuel González Pérez	Idem	Abacería	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
<i>Clase 12.^a</i>									
14	Francisco Lage Losada	Idem	Carnes frescas	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
15	Manuel Estevez Lage	Idem	Tienda de vasijas y loza ordinaria	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
16	Domingo Lamelas González	Idem	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
Tarifa 2.^a									
17	José Gomez Quintas	Idem	Coche y 2 caballos y 37 kilómetros menos 6 meses	743'00	118'88	»	51'72	148'60	1.062'20
18	Manuel González Pérez	Idem	Carro 2 ruedas y 3 caballerías	124'00	19'84	»	8'68	24'80	177'27
19	Manuel Porto González	Idem	Idem	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
20	Bernardo Casado Blanco	Idem	Idem 2 idem y 2 idem	44'00	7'04	»	3'06	8'80	62'90
21	Juan Garrido	Idem	Idem	44'00	7'04	»	3'06	8'80	62'90
		Idem	Idem una caballería	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
Tarifa 3.^a									
22	Francisco Otero Cal	Calvelo	Molino, una rueda en presa de 3 á 6 meses	300'00	48'00	»	20'87	60'00	428'87
23	Francisco González Cristóbo	Chayoso	Idem	19'00	3'04	»	1'32	3'80	27'16
24	Domingo Pérez González	Tioira	Idem	19'00	3'04	»	1'32	3'80	27'16
Tarifa 4.^a									
<i>Orden civil</i>									
25	Ramón María Conde Pérez	Maceda	Farmacéutico	56'00	8'96	»	3'90	11'20	80'06
26	Juan Vidal Rodríguez	Idem	Idem	56'00	8'96	»	3'90	11'20	80'06
27	Demetrio Alvarez Vidal	Idem	Veterinario	38'00	6'08	»	2'64	7'60	54'32
<i>Orden judicial</i>									
28	Cándido Calvo Cambón	Idem	Notario	99'00	15'84	»	6'89	19'80	141'53
29	Manuel Ramón González	Idem	Secretario del Juzgado municipal	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
<i>Artes y oficios</i>									
30	Francisco Alvarez	Idem	Cuchillos y navajas	18'00	2'88	»	1'25	3'60	25'73
Tarifa 5.^a ó de patentes									
<i>Clase 2.^a</i>									
31	Manuel Estevez González	Idem	Horno cocer pan	6'00	0'96	»	0'42	1'20	8'58
32	Benito Garrido Alonso	Idem	Idem	6'00	0'96	»	0'42	1'20	8'58
Resumen									
			Importa la tarifa 1. ^a	743'00	118'88	»	51'72	148'60	1.062'20
			Idem la 2. ^a	300'00	48'00	»	20'87	60'00	428'87
			Idem la 3. ^a	57'00	9'12	»	3'96	11'40	81'48
			Idem la 4. ^a	289'00	46'24	»	20'11	57'80	413'15
			Idem la 5. ^a	12'00	1'92	»	0'84	2'40	17'16
			TOTAL.	1.401'00	224'16	»	97'50	280'20	2.002'86

Importa esta matrícula la cantidad total de dos mil dos pesetas ochenta y seis céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Ramón Ramos, Secretario del Ayuntamiento de Maceda. Certifíco: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Maceda á cuatro de Diciembre de mil novecientos dos.—El Secretario, Ramón Ramos.—V.º B.º: Alcalde, Bovillo.